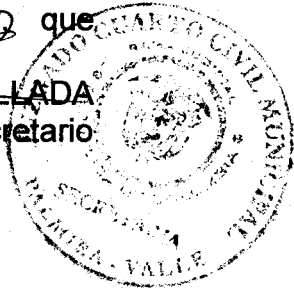


40

SECRETARIA:- Hoy 7 7 SEP 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., 7 7 SEP 2020

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS
DEMANDADO	SERVIENTREGA S. A.
RADICADO	76-111-31-03-001-2020-00158-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1161
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SU ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, adelantada por DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra SERVIENTREGA S. A., se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Dado que la medida cautelar solicitada resulta improcedente frente a la naturaleza declarativa del asunto, deberá la parte interesada, acreditar que agotó debidamente la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues dada la materia, los jueces de paz no se encuentran autorizados legalmente para ello.
- No se allega el certificado de tradición del vehículo automotor de PLACAR FDF – 664
- No se acredita un soporte a fin de dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso
- Teniendo en cuenta que el actor en su libelo demandatario menciona un accidente de tránsito, sobre el vehículo de PLACAS FDF-664 en el que fueron causados los daños objeto de la demanda deberá aportar la prueba que lo acredite como tal

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de menor cuantía adelantada por DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS, contra SERVIENTREGA S. A., por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

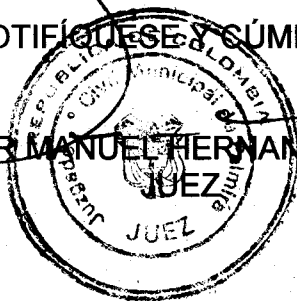
CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'498.613 y T. P. No. 16.502 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

e. v. v.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 092 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 14 Sept 30

ERNESTO VALENCIA VILLADA SECRETARIO

